

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícanse los artículos 1º, 12º y 17º - del Decreto N° 18.858, de 23 de agosto de 1978, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º - Previamente a la iniciación de toda obra de construcción, modificación o demolición de edificios o trabajos de limpieza de fachadas, que por su índole pueda representar una molestia, obstáculo o peligro para los usuarios de la vía pública, se deberá instalar en toda la extensión de su frente, una barrera o cerco provisorio, de acuerdo con las especificaciones de este Decreto. Dicha barrera, dentro de cuyo recinto se almacenarán todos los elementos y materiales de la obra, sólo podrá ser retirada cuando hayan finalizado los trabajos o cuando se eliminen las causas de molestias o peligro para la vía pública.

Artículo 12º - Cuando se trate de construcciones, demoliciones, reformas de edificios en altura (más de una planta) se colocará encima de la barrera, y a modo de alero de protección para el tránsito peatonal, un entablonado compacto sin fisuras, para contener la caída de materiales hacia la acera y/o calzada.

Este entablado superior estará como mínimo a 3mts. de altura de la vereda en el arranque, y tendrá una inclinación hacia el interior de la obra de 30° con el plano horizontal y llegará hasta 0mt. 30 del cordón de la vereda, debiendo estar sujeto a los andamios. No se exigirá dicha protección si la barrera cubre toda la altura del edificio. Los andamios, se ajustarán a lo que establecen los Arts. 8º al 20º de la ordenanza respectiva, de 29 de mayo de 1907, y a las normas establecidas por el Banco de Seguros del Estado.

En caso de trabajos de limpieza de fachadas, se protegerá el frente del edificio en toda su altura, con materiales apropiados tales como: películas de polietileno de espesor que asegure su resistencia, madera, chapa, lona o cualquier otro material que impida eficazmente el paso de las partículas de polvo u otros materiales que pudieran desprenderse. Dicha protección se fijará firmemente a los andamios, asegurando el cerramiento lateral en los límites de la fachada a limpiar.

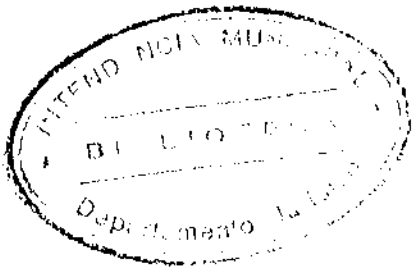
La protección de los obreros que realicen la tarea, se ajustará al reglamento que establece el Ministerio de Salud Pública o aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 17º - En los casos en que las obras a realizar, requieran autorización previa mediante permiso de construcción, el permiso para la implantación de la barrera y los derechos respectivos se considerarán incluidos en aquél, siempre que no sea necesario ocupar la calzada. En este último caso, y una vez obtenido el permiso de construcción, el interesado deberá hacer las gestiones respectivas ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito. Cuando las obras sean de tal naturaleza que no requieran obtención previa de permiso de -

construcción, el permiso para la colocación de la barrera, deberá gestionarse ante el Servicio de Edificación, en la forma y abonando los derechos que establecen las normas vigentes al respecto. Si fuera necesarios ocupar la calzada, se procederá en la forma indicada en la última parte del inciso anterior. En caso de realización de limpieza de fachadas, la gestión se presentará, además, bajo la responsabilidad de la empresa que realice la obra. Una vez finalizados los trabajos se retirará la protección y la barrera, así como todo el material desprendido.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Montevideo, 24 de junio de 1986.-

SECRETARIA
GENERAL
Nº: 6.467/86
96/85
/nd

VISTO: el Decreto No. 22.929 sanciona-
do por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de
junio de 1986 y recibido por este Ejecutivo el 13
del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con
la Resolución No. 8.619/85, de 26/XI/85, se modifica
en la forma que se indica, la redacción de los ar-
tículos 1o., 12o. y 17o., del Decreto No. 18.858, de
23 de agosto de 1978, relacionado con las normas re-
lativas a la implantación de barreras y ocupación de
la calzada;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la
Junta Departamental de Montevideo, a los Departamen-
tos Jurídico, Administrativo, de Tránsito y Trans-
porte, de Obras y Servicios, al Servicio de Publica-
ciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de
Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e
incorporación al Registro correspondiente- y al De-
partamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

Diego M. Barañano

//tevideo, 5 de agosto de 1986 .-

Transcribábase a los Servicios y Unidades del --
Departamento, notifíquese al personal profesional; hecho,
archívese . -

Montevideo,

5-8-8